

B) RESTO DE LOS NIVELES, GRADO U OTROS ESTUDIOS

1. Bachillerato y C.O.U.:

	Pesetas
Ayuda de enseñanza	6.000
Ayuda de transporte (según el coste del servicio) 2.000, 4.000 y	5.000
Ayuda de comedor	6.000
Ayuda de Colegio Menor o Residencia 30.000 y	27.000
Ayuda para otro alojamiento	20.000
Ayuda para libros y material escolar	4.000

2. Formación Profesional:

	Pesetas
Ayudas de enseñanza:	
Para Cursos de Adaptación y Complementarios ...	6.000
Para Oficialía y Formación Profesional de Primer Grado	6.000
Para Maestría y Formación Profesional de Segundo Grado	6.000
Ayuda de transporte (según el coste del servicio) 2.000, 4.000 y	5.000
Ayuda de comedor	6.000
Ayuda de Colegio Menor o Residencia ... 30.000 y	27.000
Ayuda de alojamiento	20.000
Ayuda para libros y otro material escolar	4.000

3. Educación General Básica (6.º, 7.º y 8.º curso):

	Pesetas
Enseñanza (para pago de honorarios)	6.000
Libros y otro material escolar	1.000

4. Otros estudios:

	Pesetas
Ayudas de enseñanza	6.000
Ayudas de transporte (según el coste del servicio) 2.000, 4.000 y	5.000
Ayuda de comedor	6.000
Ayuda de Colegio Menor y Residencia 30.000 y	27.000
Ayuda de alojamiento	20.000
Ayuda de libros y material escolar	4.000

Las ayudas de Colegio Menor, Residencia o alojamiento son incompatibles con las de comedor y transporte.

CAPÍTULO IV

V. Comisiones de selección

1. En cada provincia actuará una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, presidida por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, que tendrá competencia para todo lo referente a la tramitación, selección y concesión o denegación de becas en los niveles, grados y otros estudios que no sean de nivel universitario, más las competencias específicas que se le asignan en la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 y en esta Resolución.

2. En la cabecera de todos los Distritos Universitarios existirá una Comisión de Selección Universitaria, presidida por el Rector de la Universidad.

En las provincias que no siendo cabecera de Distrito Universitario existan Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias o Centros de nivel universitario, existirá una Comisión de Selección Universitaria, cuyo Presidente será designado por el Rector de la Universidad del correspondiente Distrito. El resto de los Vocales estará constituido por los que enumera el artículo 32 del Régimen General de Ayudas al Estudio.

CAPÍTULO V

VI. Signos externos de renta percibida

Cuando existan razones para suponer que la renta real es superior a la declarada por los padres de los alumnos, se llevarán a cabo las comprobaciones oportunas.

CAPÍTULO VI

VII. Adjudicación de créditos

1. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa comunicará a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia los créditos de que podrán disponer para todos los niveles, grados y otros estudios impartidos en cada provincia para la adjudicación de ayudas o becas de acuerdo con los fondos que se consignen en el XIV Plan de Inversiones del P.I.O.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa asignará los créditos para los niveles, grados u otros estudios de la forma siguiente:

- Educación General Básica.
- Bachillerato y C.O.U.
- Formación Profesional.
- Educación Universitaria.
- Otros estudios

2. La reunión de los requisitos mínimos de carácter económico, académico y general no supone la adjudicación de una ayuda, ya que el límite de adjudicaciones, en su caso, estará condicionado a la cuantía global asignada para cada nivel, grado de enseñanza u otros estudios en el XIV Plan de Inversiones del P.I.O.

CAPÍTULO VII

VIII. Títulos de becarios

1. Establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 el título de becario, como documento perteneciente de cobro de la dotación económica, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, terminados los trámites de estudio y comprobación de las solicitudes, procederá a entregar el título de becario de la ayuda concedida.

Por excepción, las ayudas de transporte y comedor se abonarán por documento económico contable.

2. Cuando el becario poseedor del correspondiente título haya sido autorizado para disfrutar de una beca o ayuda en un Centro docente radicado en provincia distinta a la de la Delegación que concedió la beca, el título de becario se trasladará a la que corresponda en razón del Centro para el que autorizó el traslado, y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de la provincia de destino, según lo establecido en la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967.

CAPÍTULO VIII

IX. Muestreo

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden ministerial de 1 de abril de 1974, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia llevarán a cabo un muestreo entre los alumnos a quienes se les haya concedido una ayuda o beca, al objeto de comprobar la veracidad de las declaraciones de acuerdo con las instrucciones que reciban.

La comprobación de alguna falsedad u omisión en la declaración que sirvió de base para otorgar la beca llevará consigo la pérdida de la misma e inhabilitación, en su caso, del alumno para poder solicitarla en lo sucesivo, salvo rehabilitación posterior, sin perjuicio de las responsabilidades del padre o representante legal según la legislación vigente.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 1 de julio de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sres. Subdirector general de Promoción Estudiantil y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13765

ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.879, promovido por don José Medina Saldaña, contra resolución de este Ministerio de 4 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.879, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Medina Saldaña, contra resolución de este Ministerio de 4 de

septiembre de 1967, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Medina Saldaña, contra lo resuelto por el Presidente de la Junta de Energía Nuclear con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada por el Ministerio de Industria de dicho de marzo de mil novecientos sesenta, en que se denegó el derecho del recurrente al premio a que se refiere el Decreto-ley de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos que se recurren como ajustados a derecho y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974. P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13766 ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.978, promovido por «Instituto de Biología y Terapéutica, S. A. (Bioter, Sociedad Anónima)», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.978 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto de Biología y Terapéutica, S. A. (Bioter, S. A.)», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Instituto de Biología y Terapéutica, S. A. (Bioter, S. A.)», contra acuerdos del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, éste denegatorio de la reposición contra aquél, por lo que se denegó la concesión de la marca 445.431, denominada «Bronquibal», y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin Costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974. P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13767 ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.111, promovido por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A. (Iibisa)», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.111, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A. (Iibisa)», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1967, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», domiciliada en Barcelona, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete confirmando en reposición la de seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, denegando ambas el registro de la marca número cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos seis «Spasmotop», solicitada por el recurrente, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974. P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13768 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AT/cn-32.378/73

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 14 línea a E. T. 4.231, «Textil Torres».

Finalidad de la misma: E. T. 6.418 «Fleco World TV. System».

Término municipal a que afecta: Granollers.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,159 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y metálicos.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA. de potencia y relación de 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1963, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Erosa Paláu.—9.559-C.

13769 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132 en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AT/cn-052/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 5.504 «Cooperativa Vivien-das Jesús Obrero».

Final de la misma: E. T. número 6.174 «C. T. N. E.»

Términos municipales a que afecta: Moncada y Reixach.